



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4097/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4097/2024

Sujeto Obligado

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Fecha de Resolución

30/10/2024



Palabras clave

Resultados, muestras de agua, alcaldía, Benito Juárez.



Solicitud

Información relacionada con resultados de muestras de agua en la alcaldía Benito Juárez.



Respuesta

Indicó que respecto al reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez, se concluyó que no se trata de compuestos orgánicos volátiles (COVs), por no presentar niveles de explosividad que pusieran en riesgo la integridad de los usuarios del servicio de agua potable, además, adjuntó una imagen ilegible y proporcionó una liga electrónica.



Inconformidad con la respuesta

La entrega de información no corresponde a lo solicitado



Estudio del caso

El sujeto obligado en respuesta complementaria entregó los resultados de las tomas domiciliarias en la alcaldía Benito Juárez con los folios de laboratorio 74 al 2994; del 2260-1 al 2260-3; 67 QJ al 139 QJ; y del 18 PM y 19 PM, con datos como reporte, colonia, alcaldía, fecha de muestreo, ph (UpH), Turbiedad (UNT), y color aparente (U Pt-Co).



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4097/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** la respuesta emitida por el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México** en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud con 090173524001676, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.....	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
RESUELVE.....	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090173524001676, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito de Sistema de Aguas de la Ciudad de México en formato pdf los resultados de todas y cada una de las pruebas científicas de laboratorio que derivan de las muestras recolectadas en las tomas domiciliarias de la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez derivadas del reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez. Lo anterior ya que mediante la solicitud 090173524001480, SACMEX no proporcionó la información deseada a través de los enlaces previamente compartidos en su escrito de contestación. Por lo tanto, solicito nuevamente que proporcione la información en formato PDF sin recurrir a los mismos enlaces consistentes en:

<https://aguabenitojuarez.cdmx.gob.mx/> <https://www.youtube.com/watch?v=uT7O71R3-G8>

<https://www.youtube.com/watch?v=fS2ucVI32pY> <https://www.youtube.com/watch?v=0-Of9a N p TCo>

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

<https://www.youtube.com/watch?v=ZGlzjE8KRVA>
<https://www.youtube.com/watch?v=b4YOhRUbMWO>
<https://www.youtube.com/watch?v=RpP4Y9y05TO>
<https://www.youtube.com/watch?v=uDjbCugPJ8s>
<https://www.youtube.com/watch?v=ET0KfNz2clE> Adjunto la respuesta que envió SACMEX a la solicitud mencionada.”

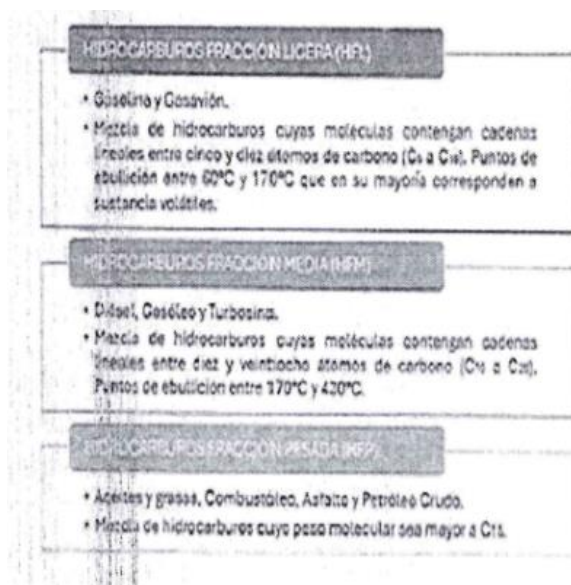
1.2 Respuesta. El veintisiete de agosto, previa ampliación, el sujeto obligado le notificó por correo electrónico a la persona recurrente el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSISUT-12657/DGPSH/2024, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia mediante el cual informa:

“Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan las Unidades Administrativas antes mencionadas, se desprende lo siguiente:

Respecto al reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez, se llegó a la conclusión de:

Que no se trata de compuestos orgánicos volátiles (COVs), por no presentar niveles de explosividad que pusieran en riesgo la integridad de los usuarios del servicio de agua potable.

Que se trataba de un componente orgánico que no correspondía a la fracción ligera, como se muestra en la siguiente figura de manera sintética:



En ese orden de ideas y en aras de coadyuvar con lo requerido en su solicitud, se puede dar seguimiento a la información solicitada, mediante la siguiente liga donde podrá consultar la información disponible sobre el tema:

https://drive.google.com/drive/folders/1ISsCPq3WVrC9iYDuhmNFHYhXKau_R1UR.

[...]"

1.3 Recurso de revisión. El diecisiete de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Acto Impugnado: Entregar información que no corresponde a lo solicitado.

Folio de la solicitud: 090173524001676

***** por mi propio derecho, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico ***** por lo que respetuosamente expongo:

Acto que se recurre: La entrega de información que no corresponde a lo solicitado

Que por medio del presente ocurso interpongo Recurso de Revisión al tenor de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 234 fracción V y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda vez que el Sujeto Obligado debió entregar la información solicitada ya que existe un interés público significativo por conocer la información.

¿ Descripción de los hechos en que se funda mi impugnación:

1) En fecha 5 de agosto del 2024 se recibe en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información Pública dirigida al Sistema de Aguas de la Ciudad de México con número de folio 090173524001676.

2) La Subdirección de la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió su respuesta mediante el número de oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-12657/DGPSH/2024.

Motivo de la Inconformidad:

1. El sujeto Obligado proporciono un enlace a una conferencia de prensa y una imagen borrosa que no se alcanza a distinguir. Sin embargo, en dicho enlace no se encuentran los documentos que den respuesta a la petición en mi solicitud que requiere la entrega en su versión pública de los resultados de las pruebas científicas de laboratorio derivadas de las tomas domiciliarias en la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez.
2. No entregar la versión pública de la información solicitada a la que están obligados a generar conforme al artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en virtud de que la información solicitada obra en su poder y en aras de garantizar el principio de máxima publicidad este derecho debe otorgarse cuando el interesado lo requiera.
3. No se pronuncian respecto a una debida fundamentación del porque proporcionan una liga de una conferencia de prensa que no contiene los resultados de las pruebas solicitadas.

Tratándose de un recurso esencial como el agua, el interés público es muy alto, especialmente si está relacionado con la salud y el medio ambiente; es prioridad el derecho que tengo de conocer la información ya que esta tiene un impacto directo en mi bienestar.

Esta falta de correspondencia con lo ordenado en la resolución del expediente es motivo de mi inconformidad por lo que solicito a este Instituto emita un acuerdo de incumplimiento a efectos de que entregue la información solicitada y se le determinen las medidas de apremio o sanciones, según corresponda.”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciocho de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4097/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veinte de septiembre este Instituto acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el dos de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de la Materia.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El nueve de septiembre, vía plataforma, el sujeto obligado formuló alegatos mediante el cual remitió la respuesta complementaria con oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-15026/DGPSH/2024, de ocho de octubre, que se transcribe a continuación:

“Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan las Unidades Administrativas antes mencionadas, se desprende lo siguiente:

“Los resultados de todas y cada una de las pruebas científicas de laboratorio que derivan de las muestras recolectadas en las tomas domiciliarias de la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez derivadas del reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez.”

Se anexan los resultados de las pruebas realizadas en archivo digital con 2,998 resultados de las muestras recolectadas y analizadas por el SACMEX en la alcaldía Benito, así como los resultados de campo.

Con base en lo expuesto, esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.”

- Anexo resultados en formato WORD, consistente en 55 fojas y el cual contiene los con los folios de laboratorio 74 al 2994; del 2260-1 al 2260-3; 67 QJ al 139 QJ; y del 18 PM y 19 PM, folio reporte, colonia, alcaldía, fecha de muestreo, ph (UpH), Turbiedad (UNT), y color aparente (U Pt-Co).
- Acta de Comité
- Acuse de notificación de respuesta complementaria vía correo electrónico

Índice

https://18.11.11.133/primmessage?Id=C-3532346+America/Mexico_C1

Zimbra:

ut@sacmex.cdmx.gob.mx

COMPLEMENTARIA INFOCDMX/RR.IP.4097/2024

De : Subdirección de la Unidad de Transparencia <ut@sacmex.cdmx.gob.mx>

Asunto : COMPLEMENTARIA INFOCDMX/RR.IP.4097/2024

Para : [REDACTED]

mié, 09 de oct. de 2024 12:35

3 ficheros adjuntos

PRESENTE

En relación a su solicitud de información pública 090173524001676, con la finalidad de satisfacer los agravios manifestados en el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.4097/2024, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos, por medio del presente, hace del conocimiento respuesta complementaria conforme a lo establecido en el criterio 07/21 "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria".

"Solicitud de Sistema de Aguas de la Ciudad de México en formato pdf los resultados de todas y cada una de las pruebas científicas de laboratorio que derivan de las muestras recolectadas en las tomas domiciliarias de la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez derivadas del reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez. Lo anterior ya que mediante la solicitud 090173524001480, SACMEX no proporcionó la información deseada a través de los enlaces previamente compartidos en su escrito de contestación. Por lo tanto, solicito nuevamente que proporcione la información en formato PDF sin recurrir a los mismos enlaces consistentes en: <https://aguabentrisuarez.cdmx.gob.mx/> https://www.youtube.com/watch?v=u77071_RJ-G8 <https://www.youtube.com/watch?v=52ucvQJ2oY> <https://www.youtube.com/watch?v=0-09la-N-p-TCa> <https://www.youtube.com/watch?v=2G0eBKRv4> <https://www.youtube.com/watch?v=b41DRLbMM6> <https://www.youtube.com/watch?v=lp4PH7vG5TO> <https://www.youtube.com/watch?v=u2j3Cugf78s> <https://www.youtube.com/watch?v=e70KfNc2UE> Adjunto la respuesta que envió SACMEX a la solicitud mencionada."

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIV y XV, 7, 10, 192, 193 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y; 307 y 309 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Agua Potable, la Dirección General de Planeación de los Servicios Hidráulicos y la Subdirección para el Análisis y Gestión de la Calidad de Agua, emiten la siguiente respuesta.

Se hace del conocimiento del peticionario que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan las Unidades Administrativas antes mencionadas, se desprende lo siguiente:

de 3

09/10/2024, 12:36 a. m.

Índice

https://18.11.11.133/primmessage?Id=C-3532346+America/Mexico_C1

"Los resultados de todas y cada una de las pruebas científicas de laboratorio que derivan de las muestras recolectadas en las tomas domiciliarias de la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez derivadas del reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez."

Se anexan los resultados en versión pública de las pruebas realizadas en archivo digital con 2,998 resultados de las muestras recolectadas y analizadas por el SACMEX en la alcaldía Benito, así como los resultados de campo.

En alcance a la notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, se hace mención que la información proporcionada contiene datos personales que deben ser protegidos por este Órgano Desconcentrado, por lo cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Primero del "Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en modalidad de confidencial", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 15 de agosto de 2016 que establece lo siguiente:

"PRIMERO: Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente criterio:

[...]

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que los mismos, incluyendo, además la motivación y fundamentación correspondiente..."

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_oid/uploads/gacetas/80d93d9159b540b093e66c1733d43f91.pdf

En ese sentido, es aplicable lo establecido en el acuerdo con número CT/SACMEX/07SE-A01/2024 correspondiente a la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 17 de septiembre del presente.

Con base en lo expuesto, esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Congruencia, Exhaustividad Legalidad y Transparencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO RUÍZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

de 3

09/10/2024, 12:36 a. m.

Zimbra:

https://10.11.11.133/b/printmessage?id=C-35323&tz=America/Mexico_City

- ACTA COMITE 4097.pdf
1 MB
- 4097 MUESTRAS BJ.docx
2 MB
- COMPLEMENTARIA 4097.pdf
430 KB

1 de 1

09/10/2024 17:36 n m



Plataforma Nacional de Transparencia

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4097/2024

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 09 de Octubre de 2024 a las 11:25 hrs.

2049b872ad043009f4b4f5ebf74e56fa

2.4 Cierre de instrucción. El veintiocho de octubre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4097/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este Instituto determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Órgano garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO,

LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la persona recurrente solicitó en formato PDF los resultados de todas y cada una de las pruebas científicas de laboratorio que derivan de las muestras recolectadas en las tomas domiciliarias de la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez derivado del reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes.

En ese sentido, el *sujeto obligado* indicó a la persona recurrente que respecto al reporte de agua contaminada con restos de aceites y lubricantes en la alcaldía Benito Juárez, se concluyó que no se trata de compuestos orgánicos volátiles (COVs), por no presentar niveles de explosividad que pusieran en riesgo la integridad de los usuarios del servicio de agua potable y que se trataba de un componente orgánico, adjuntado una imagen ilegible, además proporcionó una liga electrónica.

La persona recurrente inconforme señaló como agravio esencialmente que la entrega de información no correspondía con lo solicitado.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En vía de alegatos el *sujeto obligado* emitió una respuesta complementaria mediante la cual entregó los resultados de las tomas domiciliarias en la alcaldía Benito Juárez con los folios de laboratorio 74 al 2994; del 2260-1 al 2260-3; 67 QJ al 139 QJ; y del 18 PM y 19 PM, con datos como reporte, colonia, alcaldía, fecha de muestreo, pH (UpH), Turbiedad (UNT), y color aparente (U Pt-Co), para efectos ilustrativos se agrega parte de la información proporcionada:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SACMEX

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS
HIDRÁULICOS



FOLIO LABORATORIO	REPORTE	COLONIA	ALCALDÍA	FECHA DE MUESTREO	pH (UpH)	Turbiedad (UNT)	Color aparente (U Pt-Co)
74	SIN FOLIO DE REPORTE	NONALCO	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.80	<0.50	<5
75	SIN FOLIO DE REPORTE	NONALCO	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.72	<0.50	<5
76	SIN FOLIO DE REPORTE	NONALCO	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.81	<0.50	5
77	SIN FOLIO DE REPORTE	NONALCO	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.82	0.7	<5
78	SIN FOLIO DE REPORTE	NONALCO	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.79	0.75	<5
79	20240403-0386	SAN JUAN	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.59	0.77	<5
80	20240403-0421	CIUDAD DE LOS DEPORTES	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.71	5.1	5
81	CISTERNA 20240403-0153	NOCHEBUENA	BENITO JUAREZ	04/04/2024	7.88	0.62	<5

En ese sentido, este *Instituto* concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria debido a que colma y atiende lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la persona recurrente por el medio y modalidad elegida.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;

2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.⁴

Es de señalar que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la solicitud, sino que debe acreditarse que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció, se precisa que, la persona recurrente eligió el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT como medio de entrega.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió la solicitud, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió debidamente la respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la recurrente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El sujeto obligado notificó y entregó vía correo electrónico - medio elegido por la persona solicitante-, el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-15026/DGPSH/2024, y su anexo en formato WORD.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El sujeto obligado remitió las constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El sujeto obligado, mediante el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-15026/DGPSH/2024, y su anexo en formato WORD el cual contiene los 2,998 resultados de las muestras recolectadas y analizadas por el SACMEX en la alcaldía Benito.

Finalmente, y por un lado, este órgano garante no pasa por inadvertido que los resultados proporcionados a la persona recurrente no contienen datos que pudieran ser susceptibles de clasificación.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.